

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO INADMISION
RADICADO : 2022-00120
DEMANDANTE : KARENI MARIANY ALVAREZ SANGUINO
DEMANDADO : HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ Y OTRA.
CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió a este Despacho por Reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por KAREN MARIANY ALVAREZ SANGUINO en contra de HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ Y TORCOROMA SANCHEZ JIMENEZ, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 2.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 3.- Como bien debe saberlo la señora apoderada demandante para señalar la cuantía del proceso es indispensable para esta clase de demandas presentar el certificado catastral luego dicha certificación es requisito sine quanon en esta demanda. (Art. 26 CGP, numeral 3º)., además y por solicitarse medidas cautelares, dichos bienes deben estar certificados por IGAC en su cuantía para poder estimar la caución. 4.- Comoquiera que no se aportó el requisito de procedibilidad al tenor de lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, en razón a que se solicitó la medida cautelar de inscripción de demanda, la señora apoderada deberá prestar la caución que señala el Art.590 Num. 2º, CGP, a efectos de que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella llegue a causarse. 5.- Los testigos carecen de correo electrónico. 6.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo. - 5 decreto 806 del 2020. 7.- El poder se encuentra dirigido a otro Juzgado y no al Juez competente al igual que la demanda. 8.- No se allega la escritura pública de venta del inmueble de la litis que refiere el numeral 2 de las pretensiones, ni tampoco del vehículo.

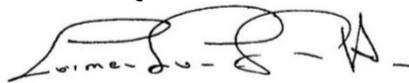
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por KAREN MARIANY ALVAREZ SANGUINO en contra de HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ Y TORCOROMA SANCHEZ JIMENEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00107-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : ZULAY QUINTERO SANCHEZ Y HEREDEROS INDET. DE LA CAU. NERYS M. SANCHEZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE ZULAY QUINTERO SANCHEZ y los herederos indeterminados de la causante NERYS MARIA SANCHEZ CONTRERAS, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ZULAY QUINTERO SANCHEZ y los herederos indeterminados de la causante NERYS MARIA SANCHEZ CONTRERAS, por los siguientes conceptos:

- a) OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$8.933.111.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 28 de septiembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan t las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

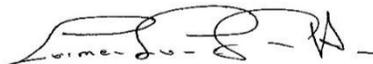
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00119-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO : DANIL ROPERO GUERRERO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

Se halla al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial en contra de DANIL ROPERO GUERRERO, a efectos de estudiar su admisión.

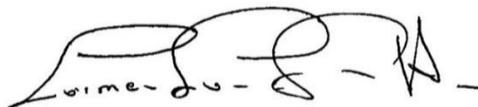
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La presente demanda como se puede observar, el PODER se encuentra dirigido al JUZGADO PROMISCOUO y en esta ciudad solo existen tres juzgados civiles municipales mas no promiscuos, por tanto deberá dirigir el poder al Juez competente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de de abril 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00110-00 AUTO INADMISION
PROCESO :DECLARATIVO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE :LUIS ANTONIO ALBARRACIN GARCIA
DEMANDADO :TACHI ISABEL RODRIGUEZ TOVAR

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por LUIS ANTONIO ALBARRACIN GARCIA a través de mandatario judicial contra TACHI ISABEL RODRIGUEZ TOVAR, a efectos de admitir su trámite.

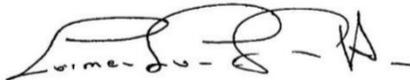
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara los siguientes defectos: 1.- El requisito de procedibilidad si bien se presentó este como puede observarse carece de la manifestación por parte de la autoridad competente que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. 2.- El certificado registral del inmueble no fue aportado. 3.- Debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-73229 con el fin de determinar quien figura como sujeto real de derecho de dominio sobre el mismo. 4.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados escritura pública y demás documentos aportados, se encuentran en su poder. 5.- El certificado catastral del inmueble se encuentra ilegible por tanto deberá aportarlo. 6.-El señor apoderado si bien señala que desconoce la ubicación del demandado, también es cierto que debe informar al Despacho sobre su emplazamiento. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por LUIS ANTONIO ALBARRACIN GARCIA a través de mandatario judicial contra TACHI ISABEL RODRIGUEZ TOVAR, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

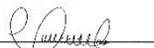


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018- 00002 00
DEMANDANTE: JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN
DEMANDADO: FERNANDO MAURICIO NUMA NUMA

Al Despacho lo informado por CREDISERVIR Y OTRAS ENTIDADES.

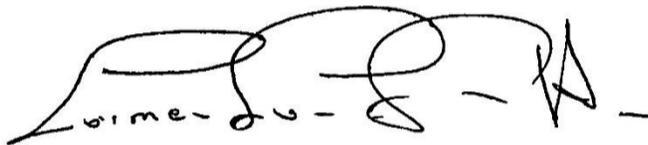
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor FERNANDO MAURICIO NUMA NUMA no se encuentra asociado a esta entidad*", el oficio emanado por el CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA, donde se informa: " *Que el BANCO DE BOGOTA ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presente aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la Ley*", lo informado por TATIANA NOREÑA R., Gerencia Requerimientos legales e Institucionales de BANCOLOMBIA donde se informa: " *Que el señor FERNANDO MAURICIO NUMA NUMA no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*", lo informado por la COORDINACION DE EMBARGOS del BANCO DAVIVIENDA donde se informa: " *Que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos*", lo informado por ADRIANA CECILIA CASTRO BUENO, Directora de Operaciones de Red y Canales donde se informa; " *Que la persona relacionada no tiene productos en BANCAMIA, según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

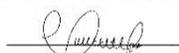
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021- 00524 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL

Al Despacho lo informado por CREDISERVIR Y OTRAS ENTIDADES.

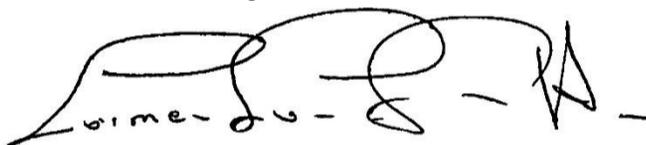
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: "Que el señor FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL si se encuentra asociado a esta entidad cooperativa, actualmente se encuentra vinculado en la sucursal Centro y cuenta con cuentas de ahorros, pero que dichos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad, es por ello que dichos productos no pueden ser objeto de embargo", el oficio emanado por el CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA, donde se informa: " Que el BANCO DE BOGOTA ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presente aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la Ley", lo informado por TATIANA NOREÑA R., Gerencia Requerimientos legales e Institucionales de BANCOLOMBIA donde se informa: "Que el señor FERNANDO AMARU OSORIO CARRASCAL no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA", lo informado por la COORDINACION DE EMBARGOS del BANCO DAVIVIENDA donde se informa: "Que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Rad. 544984053002 2021- 00537 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS

Al Despacho lo informado por CREDISERVIR Y OTRAS ENTIDADES.

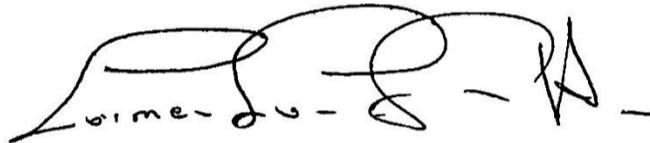
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

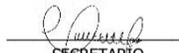
De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS no se encuentra asociado a esta entidad*", el oficio emanado por el CENTRO DE EMBARGOS DEL BANCO DE BOGOTA, donde se informa: " *Que el BANCO DE BOGOTA ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presente aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la Ley*", lo informado por TATIANA NOREÑA R., Gerencia Requerimientos legales e Institucionales de BANCOLOMBIA donde se informa: " *Que el señor WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*", lo informado por la COORDINACION DE EMBARGOS del BANCO DAVIVIENDA donde se informa: " *Que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto debido a que el demandado no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ORDENANDO NUEVO CORREO
Rad. 544984053002 2021- 00537 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES SOCHA CONTRERAS

Al Despacho lo informado la apoderada demandante.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por la apoderada de la parte demandante donde informa del nuevo correo electrónico del demandado, para efectos de notificación cual es [William.socha2330@gmail.com.](mailto:William.socha2330@gmail.com), y que este Despacho a partir de la presentación del memorial que antecede, tendrá para efectos de notificaciones a la parte demandada.

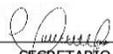
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25ee de abril 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019- 00340 00
DEMANDANTE: COMORIENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA

Al Despacho lo informado por la señora apoderada demandante.

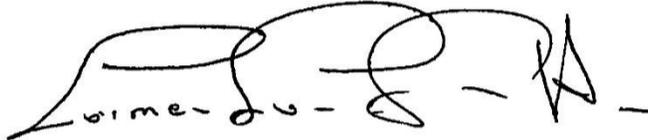
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

Previo ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase a la señora apoderada demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022- 00029 00
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO: RICHARD EDUARDO ROJAS

Al Despacho lo informado por BBVA.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente lo informado por el BANCO BBVA:

BBVA

Juzgado segundo civil municipal de oralidad de ocaña
Secretario(a)
Ocaña
N. de santander
Marzo 28 de 2022
Carrera 12 no. 12 - 43 piso 2 oficina 203
0

OFICIO No: 0643
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 54498400300220220002900
Nombre del demandado: RICHARD EDUARDO ROJAS
Identificación del DDO: 1064840316
Nombre del demandante: DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
Identificación del DTE: 1091654453
CONSECUTIVO: JTA114067

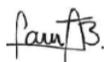
Respetado (a) Señor(a):

En atención al Oficio Nro. 0643 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de RICHARD EDUARDO ROJAS entidad identificada con el Nro. 1064840316, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.
2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargo mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de RICHARD EDUARDO ROJAS OSPINO entidad identificada con el Nro. 1064840316.
3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

Quedamos atentos a las instrucciones que estimen conveniente impartir.

Cordialmente,



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicerepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

Ordénese incorporar el oficio emanado por LIZETH HERRAN, OPERACIONES DG de CREZCAMOS S.A., donde se informa "que el señor RICHARD EDUARDO ROJAS no posee productos en CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril de 2022.


SECRETARIO

SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021- 00257 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ERWIN MENDOZA CLARO

Al Despacho lo informado por VALUPERIATOS S.A.S., AVALUOS Y PERITAJES DE AUTOMOVILES
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 1º de Marzo de 2022 emanado por VALUPERIATOS S.A.S., AVALUOS Y PERITAJES DE AUTOMOVILES donde informan que el valor comercial del vehículo de placas JGW-622 es la suma de VEINTOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 28.500.000,00) Mcte, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, reiterando igualmente a la señora apoderada demandante para que se pronuncie respecto a lo ordenado en auto de fecha 10 de Febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



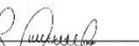
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de abril 2022.



SÉCRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019-00439- 00
DEMANDANTE: JESSI JAKELINE RODRIGUEZ RUEDA
DEMANDADO: NOHEMI RUIZ MATTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA.

La Secretaria,

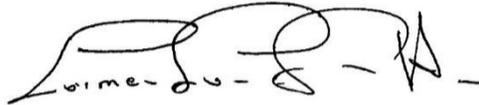

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de Abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

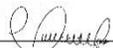


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de de abril 2022.


SECRETARIO

Ocaña, abril 7 de 2022
150-152-029

Señora:
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
Secretaria
CIRCUITO JUDICIAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 544984003002-2019-00439-00, seguido por la señora JEISI JACKELINE RODRÍGUEZ RUEDA, a través de su mandatario judicial, doctor JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE, contra la señora NOHEMÍ RUÍZ MATTOS.

Cordial saludo:

En atención al oficio Número 0749 remitido a mi despacho por la Secretaría de Hacienda al correo institucional el día 31-03-2022, me permito informar que, revisada la base de datos del Impuesto predial del Municipio de Ocaña la Sra. NOHEMÍ RUÍZ MATTOS, con cédula de ciudadanía número 37.337.812 no se encuentra registrada como propietaria de algún bien inmueble.

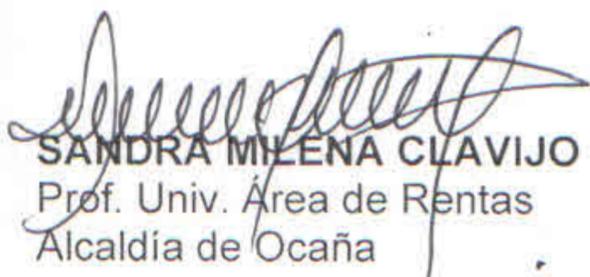
También informo que no contamos con matrícula inmobiliaria en la base de datos predial como opción de búsqueda.

Con la dirección informada Calle 4 No 13 – 63 barrio La Torcoroma, se encuentra el predio con cédula catastral 01-03-0006-0036-000 a nombre de ROPERO VERJEL ANA-ELISA.

Adjunto recibo impuesto predial 414256 con deuda desde el año 2020 al 2022.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por medio del correo electrónico impuestos@ocana-nortedesantander.gov.co o al teléfono 5636300 EXT 168 Oficina de Rentas.

Atentamente,


SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA
Prof. Univ. Área de Rentas
Alcaldía de Ocaña



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N.I.T: 890.501.102-2



Fecha Emision	07/04/2022	Fecha Vencimiento	30/04/2022	IMPRESO POR: SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA	
Paga Desde: 2020	Hasta: 2022	% Interes E.A: 26,58	Tarifa: 5,4 x Mil	Recibo No.	414256

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE							
Codigo Catastral: 01-03-0006-0036-000	Tipo de Predio: Urbano		Ultimo Avaluo: 4.929.000				
Direccion: C 4 13 63 BR LA TORCOROMA		Destino: HABITACIONAL		Estrato: ESTRATO 2			
Propietario: ROPERO VERJEL ANA-ELISA				Identificacion No.: 000027755621			
Area Terreno:	Htas	39	Mtros	Area Construida:	39	Ultimo Pago:	28.500

Concepto	Vigencia 2022	Intereses 2022	Vigencia 2021	Intereses 2021	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	26.600	0	25.800	6.000	25.100	9.100	92.600
Sobretasa Ambiental	7.400	0	7.200	1.700	7.000	2.500	25.800
Sobretasa Bomberil	1.100	0	1.000	0	1.000	0	3.100
TOTALES.....	35.100	0	34.000	7.700	33.100	11.600	121.500

FACTURACION SISTEMATIZADA 0

FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2022

PAGUE UNICAMENTE EN:

BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL
FACTURA DE VENTA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 30 DEL ACUERDO NO 42/2009

DESCUENTO 0

TOTAL: 121.500

CUPON DEL USUARIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA

Impreso el: 07/04/2022	% Interes: 26,58	Tarifa: 5,4 x Mil	RECIBO No:	Sistematizacion
Codigo Catastral: 01-03-0006-0036-000	ID: 000027755621	Desde: 2020	414256	\$ 0,00
Direccion: C 4 13 63 BR LA TORCOROMA		Hasta: 2022	TOTAL A PAGAR	Descuento
Nombre: ROPERO VERJEL ANA-ELISA		Area Terreno: 39	\$ 121.500,00	\$ 0,00
Ultimo Avaluo: 4.929.000		Area Construida: 39	FECHA LIMITE: 30/04/2022	
BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL FACTURA DE VENTA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 30 DEL ACUERDO NO 42/2009			CUPON DE TESORERIA	

Concepto	Vigencia 2022	Intereses 2022	Vigencia 2021	Intereses 2021	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	26.600	0	25.800	6.000	25.100	9.100	92.600
Sobretasa Ambiental	7.400	0	7.200	1.700	7.000	2.500	25.800
Sobretasa Bomberil	1.100	0	1.000	0	1.000	0	3.100

INFORMACION DEL PAGO FECHA LIMITE: 30/04/2022	Impreso el: 07/04/2022	RECIBO No:	414256
Codigo Catastral: 01-03-0006-0036-000	ID: 000027755621	TOTAL SIN DCTO	\$121.500
Nombre: ROPERO VERJEL ANA-ELISA		DESCUENTO	\$ 0,00
Hasta: 2022		TOTAL A PAGAR	\$ 121.500,00
BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL FACTURA DE VENTA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 30 DEL ACUERDO NO 42/2009		CUPON DEL BANCO	



(415)7709998146471(8020)00414256(3900)0000121500(96)20220430

ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA
IMPRESO POR: SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA